FRARQUEO

Particular de la companie de la comp Outrais noisasitu uns sit ateum a a A quirizión de los terrenos y à la construcción.

DE LA PROVINCIA DE SORIA E abano de les cuotes de amortización.

En Soria.—En la Contaduria provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines, se haran centre de les cebe dias signientes al en que deban resibirate.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERRES.

No se admitira ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Seria......

Fuera de la capital.

Tres meses Un and Tres meses Un affo.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Allonso XIII (Q.D.G.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, contintan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

circular núm. 174.

Sección de Cuentas y Presupuestos.

No obstante las prevenciones contenidas en anteriores circulares de este Gobierno, sobre la formación y envío de los presupuestos municipales ordinarios, en cumplimiento del art. 150 de la ley Municipal y demás disposiciones complementarias, son varios los Ayuntamientos que aparecen en descubierto en la realización de tan importante servicio, con olvido de preceptos cuya observancia afecta principalmente á los Sres. Secretarios, Comisiones de Hacienda y Alcaldes respectivos.

Y no habiendo tenido efecto lo dispuesto en la última circular núm. 150, inserta en el Boletin oficial de 21 de Junio último; en evitación de las sanciones á que me facultan los arts. 124 y 142 de la ley Municipal y Real orden de 1.º de Octubre de 1910, que me sería en extremo sensible aplicar, encargo á los senores Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la relación que á continuación se inserta, cuiden de que, en el plazo improrrogable de ocho dias, sean remitidos aquellos documentos á este Centro, para su examen por esta Sección.

Soria 22 de Julio de 1920.

El Gobernador, JOSÉ M. MARTINEZ DE ABELLANOSA.

interhoos, mediante des cerbifolishes es troc Relación de los Ayuntamientos que aparecen en dese cubierto de la presentación de los presupuestos ordinarios de 1920-21.

La Losilla, Matasejún, Noviercas, Oncala, San Andrés de San Pedro, San Pedro Manrique, Centenera de Andaluz, Rebollo, Talveila, Villanueva de Gormaz, Taroda, Valderrodilla, Olmillos, Miño de Medina, Aldehuela del Rincón, Bliecos, Reznos, Sotillo del Rincón y Yanguas.

Soria 20 de Julio de 1920.—El Jete de Cuentas, Enrique de Obregón.

circular núm. 175.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Soliedra, le participa D. Francisco Gallego, haberse ausentado el día 18 del corriente, de la casa paterna, su hijo Aureliano Gallego Hernández, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Alcalde de Soliedra, para que éste á su vez lo entregue á su padre.

Soria 22 de Julio de 1920.

El Gobernador, José M. Martinez de Abellanosa.

Señas.

Edad 14 años, viste pantalón azul remontado, y lleva un capote de paño.

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARÍA. — SECCIÓN DE REFORMAS SOCIALES

A propuesta del Instituto de Reformas Sociales se abre información pública por plazo de un mes, á partir de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que los Ayuntamientos, Juntas de fomento y mejoras de casas baratas, Sociedades cooperativas constituídas para la construcción de casas baratas y Sociedades benéficas interesadas en la materia, puedan emitir su parecer é ilustrar el estudio del Reglamento del proyecto de ley potecaria á determinadas Sociedades para la ; cada Sociedad.

construcción de casas baratas», proyecto que quedó pendiente de aprobación definitiva del Congreso de los Diputados.

s buches party delbumes obta protettenes.

Esta información tendrá lugar ante el Instituto de Reformas Sociales, haciéndose por escrito, ciñéndose en lo posible á los términos del cuestionario que á continuación se publica, poniendo en pliego separado las contestaciones referentes á cada uno de los extremos del mismo, y haciendo constar al final de cada información un resumen ó conclusión de la propuesta que se formule.

De Real orden comunicada por el señor Ministro del Trabajo se participa á todos los Gobernadores civiles, á fin de que, á los citados efectos, se sirvan ordenar la publicación de este anuncio en el Botetin oficial de las provincias respectivas, para conocimiento de las Sociedades interesadas y del público en gene-

Madrid, 20 de Julio de 1920.-El Subsecretario, C. Altes.

Cuestionario que se cita.

- 1 Condiciones especiales que habrán de reunir las Sociedades cooperativas para optar á los préstamos:
 - a) Referentes à su constitucion estatuaria.
- A los elementos directivos de la Sociedad y á sus atribuciones.
 - Al objeto de la Sociedad.
- II Garantías que deberán exigirse á las Sociedades cooperativas y benéficas relacionadas inmediatamente con la concesión de los préstamos solicitados:
 - a) De orden económico.
 - De orden jurídico.
 - De orden técnico de la construcción.
- III Garantías complementarias que pueden exigirse para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.
- IV Preferencia que habrá de otorgarse entre las Sociedades cooperativas para la concesión de préstamos y factores que se tendrán en cuenta para esta preferencia.
- V Cantidades máximas y mínimas á que sobre «concesión de créditos con garantía hi- ascenderán los préstamos en cada caso para

VI Garantías que deberán exigirse para la valoración de los terrenos y de las obras.

VII Forma de pago, condiciones y plazos:

- a) Para la cuota de amortización dentro del máximo de veinticinco años.
- b) Para el abono de los intereses de los préstamos.

VIII Epocas en que, con relación á la adquisición de los terrenos y á la construcción, comenzará:

- a) El abono de las cuotas de amortización.
- b) El pago de los intereses del préstamo.
- IX Trámites á que habrá de sujetarse la expropiación forzosa de los terrenos cuando haya lugar á ella.

X Preferencia que habrá de otorgarse entre las Sociedades benéficas para la concesión de préstamos y factores que se tendrán en cuenta para determinar esta preferencia.

XI Proporción en que habrán de concederse los préstamos á las Sociedades benéficas.

(Gaceta del día 23 de Julio.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaria.—Circular.

Aunque á esta Comisión solo han llegado, hasta este día, tres comunicaciones de las Alcaldías de Aldealpozo, Navalcaballo y Villar del Campo, participando los inmensos daños y perjuicios causados por las tormentas del día 19 en sus respectivos términos municipales, tiene la misma noticias particulares de que desgraciadamente han sido muchos más los pueblos siniestrados; y en su vehemente deseo de hacer cuanto le sea dable para remediar en lo posible tanta calamidad -aun teniendo en cuenta los preceptos de la ley yotada por las Cortes en el mes de Agosto del año anterior y los del Reglamento del seguro agro-pecuario,- ha acordado, en sesión de este día, aconsejar á los pueblos perjudicados, instruyan, sin levantar mano, los expedientes necesarios para la condonación de contribuciones, en la forma que prescribe el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y además envien instancias documentadas á es te Cuerpo provincial, con tasaciones periciales de los daños y perjuicios causados por las tormentas en los días 19 y 20, para elevarlos conjuntamente á los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y Fomento, con el objeto de obtener se lleven à cabo obras públicas en el caso de no conseguir la concesión de un crédito extraordinario.

Esta Comisión se ha dirigido ya telegráficamente á los Excmos. Sres. Presidente del Consejo y Ministros mencionados, así como á los representantes en Cortes, para que con la mayor actividad, gestionen cerca de aquéllos para que seamos atendidos en nuestras justas demandas.

Soria 21 de Febrero de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.—P. A. de la C. P. El Secretario, José Cacho.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza:

La buena marcha administrativa de esta Sección, exige que, por los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, se ponga especial cuidado en el cumplimiento de lo dispuesto en relación á las posesiones y ceses de los Maestros de las escuelas nacionales de primera enseñanza.

En su consecuencia, de conformidad á lo prevenido, entre otras disposiciones, en el Real decreto de 7 de Febrero de 1908, Regla 8º del de 5 de Mayo de 1913 y art. 21 del de 4 de Junio último, los citados Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, vienen obligados á ordenar se participe á esta Sección, inmediatamente que tenga lugar, la posesión y cese de los Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de primera enseñanza, así propietarios como interinos, mediante dos certificaciones expedidas por los Sres. Secretarios y visadas por aquéllos.

Soria 21 de Julio de 1920.—El Jese de la Sección, J. Paunero.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Olvega, del partido de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial, correspondiente al 2.º trimestre del actual ejercicio, se verificará en los pueblos de la expresada zona, en los días del mes de Agosto que à continuación se expresan:

Beratón, 4 y 5; Borobia, 9 y 10; Cueva de Agreda, 7 y 16; Fuentes de Agreda, 6, y Olvega, 11 y 12.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Olvega 20 de Julio de 1920.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

D. Cristobal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones de la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza por todos conceptos correspondientes al 2.º trimestre de 1920-21, tendrá lugar en los dias que á continuación se expresan:

Aldehuelas, 11 de Agosto; Bretún, 6; Cuesta (la), 5; Diustes, 24; Santa Cruz, 9; Vizmanos, 10; Villar del Rio, 4; Villar de Maya, 7; Vega (la), 20, y Yanguas, 2 y 3.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35 de la Instruccióu.

Yanguas 20 de Julio de 1920.—El Recaudador, Cristobal Alfaro.

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del trimestre actual. 2.º de 1920-21, estará abierta en los los pueblos de la misma, en los días siguientes:

Fuentes de Magaña, 1.º de Agosto; Valtajeros, 2; Cerbón, 2; Valdeprado, 5; Cigudosa, 7; San Felices, 9; Valdelagua, 18; Magaña, 20; Matalebreras, 23 y 24, y Castilruiz, 26 y 27.

Lo que hago público por medio del presente y ruego à los Sres. Alcaldes de estos pueblos den la mayor publicidad al presente, y adviertan que en este trimestre pagan todas las cuotas.

Castilruiz 15 de Julio de 1920.—Vicente de la Orden.

D. Juan Sotillos, Recaudador de contribuciones de la zona de Yelo,

Hago saber: Que la cobranza por rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos à contribuir en el 2.º trimestre del actual año económico de 1920-21, se llevará á efecto en unión de los adeudos por atrasos en los días y locales de las casas consistoriales de los pueblos siguientes:

Yelo, l y 16 de Agosto; Ambrona, 23; Alcubilla de las Peñas, 6 y 21; Conquezuela, 2 y 18; Mezquetillas, 5 y 20; Miño de Medina, 3 y 17; Pinilla del Olmo, 20, y Romillos, 4 y 19.

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dichos distritos, a quienes hago presente que los que dejaren de pagar en dichos días, podrán hacerlo en esta oficina recaudatoria de Yelo, durante los días del 25 al 31 ambos inclusive del antes dicho mes de Agosto. Ruego á los Sres. Alcaldes y Secretarios den la mayor publicidad posible de este anuncio a sus administrados vecinos y terratenientes forasteros.

Yelo 20 de Julio de 1920.—El Recaudor, Juan Sotillos.

D. Enrique Algora Vallano, Recaudador de contribuciones de la zona de Medinaceli,

Hago saber: Que los días señalados en el próximo mes de Agosto, para el cobro de todas las contribuciones correspondientes al 2° trimestre del actual año económico, en los pueblos que constituyen dicha zona, son los que á continuación se indican.

Medinaceli, 10 y 11; Benamira; 3 y 4; Esteras de Medina, 4; Fuencaliente de Medina, 5 y 6, y Salinas de Medina, 9 y 10.

Velilla de Medina 18 de Julio de 1920.—El Recaudador, Enrique Algora.

D. Pedro Labanda Gallego, Recaudador de la Hacienda en las zonas de Gómara y Almenar,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, carruajes, utilidades y patentes y demás que esten á mi cargo, correspondientes al actual 2.º trimestre de 1920-21, tendrá lugar en los dias del próximo mes de Agosto y pueblos según á continuación se expresan:

Almazul, 10 y 22; Abión, 12 y 18; Almenar, 11 y 25; Alconaba, 13 y 20; Aldealafuente, 13 y 20; Almarail, 24; Aliud, 8 y 19; Buberos, 7 y 21; Bliecos, 12 y 18; Castil de Tierra, 18; Cabrejas del Campo, 8 y 19; Candilichera, 8 y 19; Cómara, 7 y 21, Ledesma de Soria, 10 y 22; Nomparedes, 12 y 18; Peroniel, 11 y 25; Portillo de Soria, 23; Sauquillo de Alcazar, 9 y 23; Sauquillo de Boñices, 14 y 24; Tejado, 14 y 24; Torrubia de Soria, 9 y 23, y Villaseca de Arciel, 9 y 23.

Y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Instrucción, se publica el presente para general conocimiento.

Gómara 9 de Julio de 1920.—El Recaudador, Pedro la Banda.

D. Nicolas Egido Sanz, Recaudador de contribuciones de la zona de Barca y auxiliar de la de Morón,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del 2.º trimestre del año actual de 1920-21, por todos los conceptos y cédulas personales, tendrá lugar en el mes de Agesto en los pueblos y días que á continuación se expresan:

Barca, 20 y 21; Bordccoréx, 14; Cobertelada, 12; Fuentegelmes, 16; Frechilla, 10; Matamala, 2 y 3; Nepas, 25; Rebollo, 7, y Velamazán, 19.

Adradas, 18; Chércoles, 6; Jodra de Cardos, 11; Monteagudo, 4 y 5; Morón, 26 y 27; Ontalvilla, 11; Puebla de Eca, 6; Taroda, 9, y Villasayas, 23.

Le que se anuncia à les contribuyentes de les mismos por medio de este edicto rogando à los Sres. Alcaldes y Secretarios den la mayor publicidad.

Almazán 14 de Julio de 1920.—El Recaudador, Nicolas Egido.

D. Dionisio Peregrina Barbero, Recaudador de contribuciones de la zona de Santa María de Huerta,

Hago saber: Que la recaudación de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos, cuya exacción se hace por recibo talonario, correspondiente al 2.º trimestre del aña económico de 1920-21, se
llevará á efecto en cada uno de los pueblos de que se
compone la misma, en los días del mes de Agosto que á
continuación se expresan:

Santa María de Huerta, 6 y 25; Aguilar de Montuenga, 7; Almaluez, 10 y 11, y Montuenga de Soria, 12 y 13. Lo que se hace público para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los referidos distritos.

Arcos de Jalón 14 de Julio de 1920.—El Recaudador, Dionisio Peregrina.